

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 40**

2 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a las Comisiones de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña; y de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos*

**LEY**

Para añadir los incisos (y), (z), (aa), y (bb) al Artículo 2 de la Ley Núm. 49 de 6 de abril de 1953, según enmendada, conocida como “Ley de Plaguicidas de Puerto Rico”, añadir un nuevo Artículo 12; establecer el Comité Asesor para la Evaluación de Plaguicidas de uso Agrícola con el fin de evitar y prevenir daños ecológicos; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Hoy día la protección del medioambiente es una de las crecientes preocupaciones del ser humano. La sociedad en que vivimos y que mantiene nuestras vidas está cobijada bajo la misma atmósfera desde el inicio de la creación. Sin embargo, en innumerables ocasiones el ser humano ha actuado en pro del desarrollo y su propio beneficio, obviando las consecuencias y repercusiones ambientales. Dichas actuaciones han generado cambios que han afectado adversamente nuestro ambiente, provocando de esta forma, cambios climáticos tan severos que amenazan la propia salud humana.

Una de las herramientas que ha sido de gran utilidad en el desarrollo del sector agrícola han sido los plaguicidas. Su utilización ha alcanzado resultados beneficiosos en cuanto al control de plagas, insectos y malas hierbas. Sin embargo, en ocasiones no se toma en consideración el impacto que dichas sustancias tóxicas podrían tener en el medioambiente y la salud del ser humano.

Actualmente, el ser humano ha reconocido la peligrosidad de algunas de estas sustancias. A pesar de ello, su utilización sigue siendo considerada esencial para lograr mejores condiciones en el cultivo. Los efectos nocivos de los plaguicidas pueden catalogarse como aquellos efectos

adversos a corto, mediano y largo plazo en ambiente. A corto plazo podemos distinguir la contaminación inmediata en el suelo, el aire, el agua y los insectos enemigos de las plagas, entre otros. Los efectos de estas sustancias en el medioambiente, alteran el equilibrio fisiológico de todos aquellos que estuvieron expuestos al mismo, incluso los seres humanos. Cabe señalar, que alteraciones al sistema ecológico provocan a su vez, la aparición de nuevas plagas.

Es meritorio señalar que, los efectos desastrosos a largo plazo que produce el uso extensivo de algunos plaguicidas en nuestro ecosistema. Estas sustancias tóxicas son resistentes a la degradación biológica, por tanto, se esparcen con facilidad, contaminando los suelos, los sedimentos, en fin, largas extensiones de terreno de las regiones agrícolas. Sin embargo, una de las repercusiones más preocupantes es la exposición indirecta de la ciudadanía a los plaguicidas. Muchas de estas sustancias venenosas se acumulan en los tejidos y pasan de un organismo a otro a través de las cadenas alimentarias y llegan a lugares aislados. En otras palabras, el ser humano o los animales están expuestos indirectamente a dichas sustancias al ingerir alimentos contaminados con residuos de plaguicidas. Otro factor de gran importancia es la resistencia que crean las plagas y el surgimiento de plagas emergentes. De igual forma, a largo plazo la continua exposición de plaguicidas puede ocasionar daños irreversibles en el suelo, afectar la diversidad biológica, entre otros.

Estas sustancias están reguladas por la Ley Federal sobre Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas (FIFRA) y la Ley Federal para Alimentos, Drogas y Cosméticos. La Agencia de Protección Ambiental en los Estados Unidos de América, es la encargada de velar por el cumplimiento con dichos estatutos y establecer la reglamentación necesaria para implementar las mismas. Actualmente, existen más de 17,000 productos de plaguicidas registrados y alrededor de 800 ingredientes activos relacionados con éstos. Gran parte de los plaguicidas, aproximadamente un 76% se utilizan para fines agrícolas, mientras otros son usados en el hogar.

Los daños y repercusiones de la exposición directa a dichas sustancias podrían envenenar a las personas, provocar enfermedades serias como cáncer, afectar el sistema inmunológico y el sistema nervioso entre otros.

Recientemente, los medios de comunicación en Isla han reseñado la utilización de plaguicidas ilegales para uso agrícola y casero. Por tanto, es esencial que el Gobierno tome medidas más rigurosas con el fin de proteger la salud de nuestra sociedad y el medioambiente en

que vivimos. Es imperativo además, orientar a la ciudadanía sobre la peligrosidad y efectos nocivos que la utilización que estos químicos tienen en la salud y nuestro entorno ambiental.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente que, ante esta realidad, se tomen medidas más rigurosas para proteger el medio ambiente acuático, los canales de agua potable, parques, áreas recreativas o deportivas, recintos escolares o infraestructuras de salud pública, entre otros, de los efectos nocivos de este tipo de sustancias.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1        Artículo 1. – Se añade unos nuevos incisos (y), (z), (aa) y (bb) al Artículo 2 de la Ley  
2        Núm. 49 de 6 de abril de 1953, según enmendada, conocida como “Ley de Plaguicidas de  
3        Puerto Rico”, para que lea como sigue:
- 4        “Artículo 2.- Definiciones
- 5        (a) ...
- 6        ...
- 7        (y) *Envase.-todo aquello en que pueda contenerse, colocarse o envasarse, parcial o*  
8        *totalmente, un plaguicida.*
- 9        (z) *Recipientes que contienen plaguicidas.- cualquier recipiente que contenga o haya*  
10        *contenido plaguicidas (por ejemplo recipientes que contengan cantidades residuales)*  
11        *y que no haya sido descontaminado. Los recipientes de un tipo que pueda contener*  
12        *plaguicidas se considerarán como si contuvieran plaguicidas, a menos que se pueda*  
13        *demostrar lo contrario.*
- 14        (aa) *Poseedor.- la persona física o jurídica, pública o privada, que esté en posesión de*  
15        *plaguicidas, plaguicidas mal almacenados o de recipientes que contengan plaguicidas.*
- 16        (bb) *Descontaminación.- conjunto de operaciones que permiten que los recipientes,*  
17        *objetos, materiales o fluidos contaminados por plaguicidas puedan reutilizarse, reciclarse o*

1 *eliminarse en condiciones seguras y que podrá incluir la sustitución, entendiéndose por ésta*  
2 *toda operación de sustitución de los plaguicidas por fluidos adecuados que no contengan*  
3 *plaguicidas.”*

4 Artículo 2. – Se añade un nuevo Artículo 12 a la Ley Núm. 49 de 6 de abril de 1953,  
5 según enmendada, conocida como “Ley de Plaguicidas de Puerto Rico”, para que lea como  
6 sigue:

7 “Artículo 12.-Creación del Comité Asesor para la Evaluación de Plaguicidas de uso  
8 Agrícola

9 El Comité Asesor para la Evaluación de Plaguicidas de uso Agrícola se establece como  
10 organismo oficial gubernamental, adscrito al Departamento de Agricultura. El Comité  
11 constará de siete (7) miembros, nombrados por el Gobernador de Puerto Rico de conformidad  
12 con lo siguiente: cuatro (4) miembros serán funcionarios públicos y representarán los  
13 siguientes sectores del Gobierno, el Departamento de Agricultura, la Junta de Calidad  
14 Ambiental, el Servicio de Extensión Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez de la  
15 Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. El  
16 quinto miembro representará al Colegio de Agrónomos. Los restantes dos (2) miembros  
17 representarán los intereses del sector privado.

18 Los nombramientos serán por el término del cuatrienio para el cual fueron nombrados.  
19 Éstos no devengarán dieta por reunión en el desempeño de sus funciones. Las funciones y  
20 responsabilidades del Comité Asesor para la Evaluación de Plaguicidas de uso Agrícola serán  
21 las siguientes:

- 1 1. Ejercer funciones de asesor a la entidad reguladora y fiscalizadora a los fines de evitar  
2 que los plaguicidas y las sustancias químicas tóxicas, presenten un riesgo innecesario  
3 para la salud humana y la salud ambiental.
- 4 2. Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley.
- 5 3. Asesorar al Gobernador de Puerto Rico y al Secretario del Departamento de  
6 Agricultura sobre asuntos relacionados a la utilización de plaguicidas y sustancias  
7 químicas tóxicas y la reglamentación pertinente.
- 8 4. Desempeñar cualquier otra labor asignada por el Gobernador relacionada con la  
9 utilización, reglamentación e implantación de la presente Ley.
- 10 5. Entender en la determinación de políticas en materia de disposición de plaguicidas en  
11 forma coordinada con las autoridades competentes del Gobierno y de los municipios,  
12 en unión al Departamento de Agricultura y la Agencia Federal para la Protección  
13 Ambiental (EPA), por sus siglas en inglés.
- 14 6. Asesorar al Departamento de Agricultura, conforme a las regulaciones establecidas por  
15 la EPA, en la actualización periódica de las disposiciones legales y reglamentarias  
16 sobre Disposición y Eliminación de Plaguicidas.
- 17 7. Asesorar al Secretario del Departamento de Agricultura sobre normas de seguridad  
18 relativas al uso, manipulación, almacenamiento y eliminación de plaguicidas y  
19 asegurar el cumplimiento de las mismas.
- 20 8. Asegurar que se lleven a cabo estudios de riesgo y auditorías ambientales en caso de  
21 eventos de contaminación ambiental ocasionados por el manejo, almacenamiento o  
22 disposición de plaguicidas.

- 1 9. Coordinar con el Departamento de Salud, en los casos del inciso anterior, la realización  
2 de estudios para prevenir y detectar daños en la salud de la población de la zona  
3 afectada o posiblemente afectada.
- 4 10. Fiscalizar que se cumplan las disposiciones legales sobre la obligación de informar a  
5 los vecinos residentes en zonas afectadas o en riesgo de impacto por la presencia  
6 indeseada de plaguicidas, mediante procedimientos que aseguren fehacientemente la  
7 difusión de la información, los resultados de los informes ambientales y de los estudios  
8 de salud, así como también las medidas correctivas aplicadas y a aplicar.
- 9 11. Promover el uso de sustitutos de los plaguicidas y realizar en coordinación con el  
10 Servicio de Extensión Agrícola y la Estación Experimental Agrícola, adscritos al  
11 Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, el Departamento  
12 de Agricultura, Departamento de Salud, Departamento de Recursos Naturales y la  
13 Junta de Calidad Ambiental, una amplia campaña de divulgación ante la opinión  
14 pública sobre los daños que ocasionan el manejo inadecuado y la disposición  
15 incorrecta de los mismos y sus envases, y las medidas aconsejables que se deben  
16 implementar para la restauración de la salud ambiental.
- 17 12. Promover y coordinar con los organismos gubernamentales y no gubernamentales, el  
18 apoyo técnico para el análisis, estudio y creación de sustitutos de plaguicidas, el  
19 control de la calidad de los mismos, al acceso a los sustitutos ya existentes por parte de  
20 pequeñas y medianas empresas que por su actividad requieren de los mismos y a toda  
21 medida especializada y técnica que tienda al cumplimiento de fomentar la sustitución  
22 de plaguicidas y compuestos químicos tóxicos y peligrosos.

1 13. Asesorar y apoyar a los municipios en los programas de fiscalización y control de la  
2 disposición de plaguicidas.”

3 Artículo 3.- Reglamentación

4 El Departamento de Agricultura deberá adoptar la reglamentación necesaria para  
5 garantizar el cumplimiento de la presente Ley en un término que no exceda los noventa (90)  
6 días de la aprobación de esta Ley.

7 Artículo 4. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.